

1837

Documento núm. 14

El Supremo Gobierno pide informe a la Corte de Justicia sobre el estado que guarda la administración de ese ramo actualmente.

Aguilar

Tribunal Pleno
Leg. 6, arch. 288.

El Sr. Presidente ha ordenado se le dé un informe sobre el estado que guarda la administración de justicia y tengo el honor de pedir por conducto de V. E., informe esa Suprema Corte de Justicia sobre todos estos particulares, esperando hacerlo extensivo a todo lo demás que crea oportuno y conveniente manifestar como remedio de los males públicos en el mismo ramo.

Exmo. Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia

Para poder instruir al Congreso en la memoria que debe presentarse por este Ministerio de mi cargo, a principios del año entrante, sobre lo que se ha hecho o falta que hacer para acabar de establecer el sistema constitucional en el ramo de administración de justicia, y los inconvenientes o dificultades que se hayan ofrecido hasta ahora y se pulsen para lo sucesivo en la ejecución de las respectivas leyes constitucionales, me manda el E. S. Presidente, como tengo el honor de hacerlo, pedir por conducto de V. E., informe esa Suprema Corte de Justicia sobre todos estos particulares, esperando se sirva hacerlo extensivo a todo lo demás que crea oportuno y conveniente manifestar para noticia del mismo ramo.

Dios y Libertad, México, Diciembre 1o. de 1837.

Romero.

Exmo. Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Con fecha 1o. del corriente se dirigió al E. S., la siguiente comunicación.

“Para poder instruir al Congreso General en la memoria de que debe presentarse por este Ministro de mi cargo, a principios del año entrante, sobre lo que se ha hecho o falta que hacer para acabar de establecer el sistema Constitucional en el ramo de administración de Justicia, y los inconvenientes o embarazos que se hayan ofrecido hasta ahora y se pulsan para lo sucesivo en la ejecución de las respectivas leyes Constitucionales, me manda el E. S., Presidente pedir informe, como tengo el honor de verificarlo, por conducto de V. S., a esa Suprema Corte de Justicia sobre todos estos particulares, esperando se sirva hacerlo extensivo a todo lo demás que crea oportuno y conveniente manifestar para noticia del mismo Congreso y remedio de los males públicos en el mismo ramo”.

Y no habiendo recibido hasta ahora contestación alguna y siendo ya muy corto el tiempo que falta para presentar al Congreso General la memoria de este Ministerio, en que deben incluirse las noticias a que se contrae esta nota, tengo el honor de recordárselos a fin de que se sirva activar cuanto sea posible su pronta remisión.

Dios y Libertad, México, Diciembre 19, 1837.

Romero

Téngase razón por la Secretaría y los Tribunales respectivos que se han instalado hasta la fecha en los Departamentos, y para los que aún no han podido formarse y las constancias que haya en sus respectivos expedientes, sobre los motivos o embarazos que haya habido para verificarlo, como también de los Juzgados de Primera Instancia que se hayan establecido y de los que no lo estén y comunicaciones que haya sobre esto y también dése cuenta.

México, Diciembre 19, 1837.

México, Diciembre 19, 1837.

Póngase razón por la Secretaría de los Tribunales Superiores que se han instalado hasta la fecha en los Departamentos, y de los que aún no han podido formarse, y las constancias que haya en sus respectivos expedientes sobre los motivos o embarazos que haya habido para verificarlo, como también de los Juzgados de Primera Instancia que se hayan establecido y de los que no lo estén y den las comunicaciones que haya sobre esto: Contéstese en los términos acordados, y fechas de cuenta.

Aguilar y López

Asistieron todos los señores del Tribunal, menos los señores Peña y Aviles, por enfermos.

E. S.

Se ha impuesto la Suprema Corte de Justicia el oficio de V. E., el día de ayer en el que le inserta

el que le dirigieron a usted, y acordó se diga a V. E., que actualmente se ocupa de entender el informe que le tiene pedido, el que le remitirá a la mayor brevedad posible.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en contestación a la citada nota.

Dios y Libertad, Diciembre 20 de 1837.

Se remitió

Sr. Ministro de lo Interior

En cumplimiento de lo prevenido en el decreto que antecede, asienta la Secretaría las constancias siguientes sobre la provisión de los Tribunales Superiores de los Departamentos y Juzgados de Primera Instancia.

Tribunales Superiores de los Departamentos que están nombrados con exposición de las fechas en que se ha tenido noticia hasta ahora:

<i>LUGAR</i>	<i>SE NOMBRARON</i>	<i>SE INSTALARON</i>
Durango	5 de Julio de 1837	Instalado, aunque se ignora la fecha.
México	17 de Julio	24 de Julio
Oaxaca	17 de Agosto	No consta
Veracruz	17 de Agosto	21 de Octubre
Puebla	29 de Agosto	6 de Septiembre
Zacatecas	4 de Septiembre	16 de Septiembre
Guanajuato	4 de Septiembre	30 de Septiembre
Chiapas	20 de Septiembre	27 de Octubre
Nuevo León	26 de Octubre	No consta
Michoacán	25 de Noviembre	3 de Diciembre
Jalisco	2 de Diciembre	1o. de Febrero
Yucatán	20 de Diciembre	No consta

Tribunales que aún no están nombrados:

Querétaro: En diversas fechas se le ha prevenido que cumpla con el informe que manda la ley y aunque contestó que no había pretendientes, ni con qué pagar los sueldos, se le ha dicho posteriormente que lo verifique, cumpliendo con lo que ofreció en 30 de Septiembre y últimamente se le recordó lo propio en 20 del presente Diciembre.

San Luis Potosí: No habiendo *evacuado* el informe de la ley, se le dirigió la Circular de 29 de Julio, a la que contestó de enterado en 2 de Agosto. En 20 de Septiembre, se le repitió la orden para que evacuara el informe, al tiempo de acusarle el recibo en la exposición de aquella Junta Departamental sobre las dificultades que pudieran no dar cumplimiento a la ley del 23 de Mayo, cuyo expediente está concluido; marcado con el No. 190.

Chihuahua: En 21 de Julio informó el Gobierno a la Junta Departamental que el Tribunal se componía de cuatro Ministros, incluso el fiscal propietario perpetuo. En 29 de Julio se libró la Circular para que remitiera los títulos y méritos de presidentes, haciendo convocatoria para las plazas

que faltaban. En el de Octubre informó quienes componen el Tribunal y que había un Presidente cuya solicitud la pasó al Gobernador de la Junta para la exclusiva, sobre lo que le avisaría el resultado, así como el informe que ésta le diera sobre si convendría que el Tribunal sea Colegiado, lo que hasta ahora no ha verificado.

Sonora: Después de varias contestaciones relativas al asunto, dijo en 16 de Octubre último, que en la misma fecha dirigía al Ministro de lo Interior, el informe que en unión de la Junta Departamental creyeran conveniente saber. Que aquel Tribunal era Unitario, haciendo al mismo tiempo la postulación de los individuos aptos para formar el Tribunal. En 15 de Noviembre último se mandó acusar recibo de lo dicho y a que se guardara la resolución del Supremo Gobierno.

Tamaulipas: En 1o. de julio dijo aquel Gobierno que sólo había dos individuos en el Tribunal de Justicia, que son D. Julián del Hierro, Magistrado y de Fiscal D. José Nuñez de Cáceres. Que del Hierro estaba con licencia por enfermo. En 29 de julio se le dijo en la circular que cumpliera, en unión de la Junta Departamental, con el artículo 52 de la ley de 23 de mayo, informando si no podía ser colegiado aquel Tribunal. Dijo en 9 de agosto que no había pretendiente alguno que postular y que esta era la única razón por que podría decirse conveniente que no fuese Colegiado el Tribunal, pero que otras muchas exigían que lo fueran conforme a la ley; que se habían hecho convocatorias sin efecto alguno. Vinieron posteriormente algunas otras comunicaciones que, separadas al Sr. Fiscal, pidió se desatienda la solicitud de que sea unitario el Tribunal y que se le mandara remitir las listas correspondientes. Se le previno en 29 de septiembre y en 16 de octubre informó a la Junta Departamental, no haber más propietarios que del Hierro y Nuñez de Cáceres, y que excluyeran el primero. En 31 de octubre se le mandó postular los abogados que crean aptos; en 2 de diciembre lo hicieron en los Licenciados Garza Flores, Delgado y Trejo. En 6 del propio diciembre, repite la misma comunicación, y otras que se abrieron en 19 de diciembre y estaban para darse cuenta.

Aguascalientes: Se le dirigió la circular de 22 de julio a la que contestó en 12 de agosto que allí no existía Tribunal y, por lo mismo, no podía tener efecto lo que en dicha circular se le prevenía. En 26 de septiembre, se le dijo que no obstante su contestación de no haber habido Tribunal debía cumplir con lo restante del artículo 53 y que suponiendo que no había hecho convocatoria, en unión de la junta postulara los letrados que creyera aptos.

Coahuila: Se le libró la circular de 29 de julio y contestó en 28 de agosto, que no cumplía, porque no había Junta.

Sinaloa: Se le libró la circular de 29 de julio y aunque se le recordó en 26 de septiembre, no ha contestado.

Tabasco: California, Nuevo México, y Texas. Aunque se les dirigió la circular de 29 de julio el 1o, y el 30, ni de ellos ni de los otros dos, se ha recibido contestación.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Veracruz: dijo ese Gobierno al Supremo en 22 de julio último, que no estando reunida la Junta Departamental, sería conveniente se le autorizara para hacer por voto la designación provisional de Jueces, por no deber confirmar administrando justicia, los Alcaldes, como lo hacían antes. El Gobierno lo transcribió a esta Suprema Corte, y oído al Sr. Fiscal, se dijo al mencionado Gobierno de Veracruz en 4 de diciembre, que no siendo del reporte de este Tribunal hacer que se reúnan las Juntas Departamentales, no dictaba providencia sobre ello, pero sí se ocupaba de dar los que le corresponden sobre administración de justicia.

Se aludía a la circular de 11 de noviembre y aun no se remitía. Expediente concluido 191.

San Luis Potosí: Su Gobierno y Junta Departamental manifiestan en septiembre último las dificultades de plantear allí el nuevo arreglo de administración de justicia en Primera instancia, por no ha-

ber letrados que pretendan o admitan los juzgados de letras, principalmente por la falta de sueldos y por otras razones que se asientan; se dió vista de ello al Sr. Fiscal, y en 29 de noviembre se mandó remitir a dicho Gobierno en contestación a su consulta, la circular de 11 del mismo noviembre, luego que se concluyese su impresión. Se le remitió, en efecto, en 6 del presente diciembre.

Expediente concluído No. 190.

El mismo Gobierno de San Luis Potosí, consultó si por no estar provistos algunos juzgados de Primera Instancia de aquel Departamento ni poderse proveer por falta de sueldos y letrados que los quisieran, deberían encargarse de los negocios que ocurran en un partido, los jueces de Primera Instancia del más inmediato.

El Gobierno general lo trasladó a este Tribunal y se dió vista al Sr. Fiscal en 3 de agosto. En 7 de septiembre dispuso la Junta Departamental que el partido de Ojo Caliente, se separa en la judicial de el Venado y se unirá al de la capital, estableciendo en ella tres jueces de letras, uno de lo civil y dos de lo criminal, reformándose en ello un acuerdo de 30 de mayo.

Nuevo León: Su Gobierno comunica al Supremo, y al Congreso que no habiendo letrados a quien nombrar para Jueces de Primera Instancia en aquel Departamento, ni dinero para pagarlos, se dió allí la providencia, de acuerdo con la junta, de que mientras no se puedan nombrar dichos Jueces letrados, los Alcaldes constitucionales continuarán ejerciendo la jurisdicción en Primera Instancia. El Ministro de lo Menor, transcribió esa comunicación a esta Suprema Corte y de ella sí se dió vista al S. Fiscal en 10 del último julio. La junta del propio departamento hizo otra comunicación al Supremo Gobierno en 11 de octubre, pidiendo se agravasen las penas a los ladrones, y salteadores por lo mucho que abundan. El Ministro de lo Interior, lo transcribió a esta Suprema Corte, y se dió vista de ello al Sr. Fiscal en 4 de noviembre último.

Los Alcaldes y Jueces de Primera Instancia de la Capital del propio Departamento, hicieron renuncia formal de sus juzgados por llevar cerca de dos años de soportar esa carga consejil, con gravísimo perjuicio de su salud, e intereses. El Ministro de lo Interior a quien aquel Gobierno dirigió la exposición de los Alcaldes apoyando su justicia, lo transcribió a este Tribunal a fines de noviembre y en 29 del mismo se dió vista al Sr. Fiscal de preferencia.

Sonora: El Tribunal del Departamento, exitado por el Juez de Primera Instancia, consulta si deberá éste seguir conociendo de los delitos y faltas de los jueces de paz, conforme lo hacía antes por las leyes de aquel Estado; y si podrá conocer de un delito de un Juez de paz que a un mismo tiempo es oficial de marina. Se dió vista al Sr. Fiscal con tal consulta, en 28 de junio último.

El mismo Tribunal de Sonora elevó otra consulta relativa a las facultades de los Jueces de Paz, originada la duda de lo que dispone el artículo 29 de la 5a. Ley Constitucional. Se dió vista de ella al Sr. Fiscal en 19 de mayo. El propio Tribunal consultó también en 6 de abril, sobre el modo de dar cumplimiento al artículo 26 de la 5a. Ley Constitucional; no habiendo letrados en aquel Departamento que se encarguen de los Juzgados de Primera Instancia, pasó dicha consulta al Sr. Fiscal en 19 de mayo.

En 22 de julio informó el repetido tribunal de Sonora, las previsiones que hizo a los Jueces de Primera Instancia con motivo de la circulación de la ley de 23 de mayo. Pasó al Sr. Fiscal en 5 de septiembre.

Yucatán: En este Departamento deben ser once los jueces de Primera Instancia y sólo se nombraron 5 por no haber letrados que quieran optar a los otros seis juzgados.

El juez de Primera Instancia, abogado de Yucatán, D. Ignacio Ortiz de León, representó en 19 de agosto contra la declaración que hizo aquel Tribunal Superior de que aunque fuere letrado y lego el del partido, no por eso debía éste pasar el primero los acuerdos de que conocía, como lo pretendió.

Pasó esa exposición al Sr. Fiscal en 20 de septiembre.

El Magistrado de 2a. Instancia de Yucatán, consultó a esta Suprema Corte en 29 de abril acerca del nombramiento que se hizo de un subdelegado lego y juez de Primera Instancia del partido de aquel Departamento. De tal consulta se dió vista al Sr. Fiscal en 17 de mayo.

Los jueces primero y segundo de paz del partido de Santiago Tuxtla, consultan a esta Suprema Corte la duda de si es aplicable la disposición de los artículos 84 y 86 de la ley reglamentaria de justicia al caso de estar impedidos de conocer en algun asunto los tres jueces de paz que hay en aquel partido. En 15 de noviembre se dió vista al Sr. Fiscal. No se expresa a qué departamento corresponde ese partido.

México: Su Tribunal Superior expone con fecha 3 de septiembre varios inconvenientes sobre la observancia de la ley del 23 del mayo y promueve iniciativa para su reforma. Se dió vista al Sr. Fiscal y habiéndose dado cuenta al Tribunal en 29 de noviembre está pendiente de resolución.

Aguascalientes: Consultó su gobierno en 4 de noviembre lo que debe hacer en cuanto al informe que se le pidió para el nombramiento de un Juez de Letras interino, con ocasión de la licencia que se concedió por enfermedad al propietario Lic. Serrano, con respecto a no haber letrado de la confianza en aquel Departamento. Pasó al Sr. Fiscal en primero de noviembre. Posteriormente en 4 de diciembre, es nombrado interino, previo informe del Sr. Gobernador, el Lic. D. Gerardo García Rafael. Expediente concluído No. 189.

Zacatecas: Excita su Gobierno a la Corte de Justicia a que haga indicación para que los dos jueces de letras que debe haber en aquella capital y en Fresnillo, según lo acordado por la Junta Departamental, despachen indistintamente lo criminal y civil, por ser muchos los asuntos que hay de lo primero y muy poco de lo 2o. Se dió vista al Sr. Fiscal en 25 de noviembre.

El Tribunal del propio Departamento dió aviso con fecha 24 de enero haber nombrado conforme a la ley de 30 de diciembre del año próximo pasado, los letrados que habían de servir interinamente en los juzgados de primera instancia, que fueron 9 juzgados. Expediente concluído No. 28. Se le contestó de enterado, y lo mismo en 20 de mayo, el nombramiento de otros señores letrados que se eligieron por no haber admitido otros Srs. de los nombrados antes. Expediente concluído No. 69.

Jalisco: El Juez de Distrito consulta, habiéndosele nombrado Juez Primero de lo civil de aquella capital, si podrá continuar desempeñando los asuntos de Hacienda Pública y auditoría de guerra y tener esto en propiedad, y ser el nombramiento de Juez Letrado Interino. Pasó al Sr. Fiscal en 29 de agosto. En 21 de abril comunica el Tribunal de Justicia que hecha la división de partidos ha nombrado 10 jueces de primera instancia interinos, sobre lo que contestó de enterado. Expediente concluído No. 61.

En 13 de agosto. Divididos los partidos así y conforme a la ley de 30 de diciembre de 1830 y nombrados por el Tribunal de justicia los jueces interinos de primera instancia, prestaron unos el juramento en el artículo último y el Gobierno se opuso por no haber sido nombrados conforme a la ley de 23 de mayo de este año, ni tener asignadas las actuaciones que deben gozar, lo que participó al Ministro de lo Interior.

En 22 de agosto, el mismo Tribunal dice tener prestado el juramento por alguno de los jueces, y reclaman la asignación de dotación y el arancel a que deben arreglarse; y aunque el Gobierno le dió un auto de inconveniente para el establecimiento de los juzgados, el Tribunal ha dispuesto se les dé porción y está en espera de que se dicten las providencias necesarias. En 29 de septiembre se comunica al Fiscal, acompañándole las contestaciones con el Gobierno, porque este se ha opuesto a la porción de los jueces mencionados. Todo ha pasado en octubre.

Lean el último oficio del Gobierno de Jalisco acerca de la circular.

El Juez de Circuito del mismo Departamento consultó algunas dudas sobre la administración de justicia en el ramo de Hacienda y se le contestó en 28 de junio que mientras no se de la ley que arregle la administración en otro ramo, deben continuar los Tribunales de Circuito y

juzgados de Distrito, como hasta aquí, y conforme a las leyes vigentes. Expediente concluído No. 98.

Sinaloa: El Gobierno del Departamento contestó al Gobierno general, en 28 de octubre, el modo conque deben suplirse las faltas e impedimentos de los jueces de primera instancia por haberse extinguido las juntas municipales, cuyos presidentes eran los que anteriormente suplían dichas faltas. El Gobierno lo pasó a ésta Suprema Corte y lo transcribió al Congreso en 1o. de mayo, de lo que no ha habido resulta.

Chihuahua: Avisó el Tribunal en 8 de julio, que nombrados tres jueces de letras interinos, sólo dos aceptaron y que aunque por renuncia del otro se hizo convocatoria, como es lo preciso por esta Suprema Corte, ningún letrado ha pretendido. En la carpeta el nombramiento del Tribunal.

Durango: En 31 del último agosto nombró aquel tribunal superior los siete jueces de letras que han de servir en propiedad en otros tantos juzgados, conforme a lo dispuesto por la junta departamental; cuyo nombramiento fué confirmado por esta Suprema Corte en 19 de noviembre, sin perjuicio de lo que resuelva el cuerpo legislativo cuando apruebe la división hecha por las partes departamentales de sus respectivos territorios. Expediente concluído 174.

Tamaulipas: En diversas comunicaciones ha manifestado aquel Gobierno la paralización absoluta de la administración de justicia, por la falta de Tribunales y jueces de primera instancia y de letrados que poder nombrar para ello, y por resistirse los afectados a conocer de los asuntos judiciales a virtud de las nuevas leyes. Sobre lo que, previa audiencia del Sr. Fiscal, se previno en 23 de noviembre último que se confirmara administrar justicia a las propias autoridades que lo hacían antes de publicarse la ley de 23 de mayo, mientras se nombran los jueces letrados conforme a ella, haciéndose algunas otras advertencias relativas al asunto, y constan del expediente concluído No. 180. Posteriormente, vino otra comunicación de aquel departamento sobre lo mismo, conducido al Ministro de lo Interior con fecha 20 de noviembre, recibida aquí en 4 de diciembre, que se contestó con la última circular de la materia.

Puebla: En 11 de marzo, el Supremo Gobierno pasó el Expediente que le remitió, por consulta, al Gobierno de aquel Departamento, a consecuencia de la licencia que se concedió al Juez interino de letras del ramo criminal para cubrir su falta; y para que resolviera si podían ya los Tribunales nombrar a los jueces; y que definan la contribución. Nada parece que se resolvió.

Tabasco: En 6 de mayo pasa el Supremo Gobierno la solicitud que le remitió el de Tabasco a D. Ignacio Gálvez, renunciando al empleo de juez suplente de 2a. instancia; sobre lo que tampoco recayó providencia alguna.

México, a 29 de diciembre de 1837

México, Diciembre 29 de 1837.

Extiendan el informe pedido por el Supremo Gobierno en los términos acordados.

Aguilar y López

Sr. Ministro menos antiguo del Tribunal Pleno.

Asistieron todos los señores del Tribunal, el E. S. Presidente y los señores Peña y Avilés.

Exmo. Sr.

En contestación al oficio de V. E. del 12 del presente mes, en que recuerda el de primero del mismo, reducido a que esta Suprema Corte de Justicia informe sobre lo que se ha hecho, o falta que

hacer para acabar de establecer el sistema constitucional en el ramo de administración de justicia, y los inconvenientes o embarazos que se hayan ofrecido hasta ahora y se pulsen en lo sucesivo en la ejecución de las leyes constitucionales, tengo el honor de decir a vuestra Excelencia el acuerdo del mismo Supremo Tribunal, que tendrá la mayor satisfacción en presentar hoy, perfectamente establecido el ramo judicial. Pero por los obstáculos que siempre acompañan a un nuevo orden de cosas, y que impide que se planteen con la prontitud que se desea, no ha podido, a pesar de sus repetidos y constantes esfuerzos conseguirlo, sino en una parte, faltando aún por arreglar otra muy considerable.

Dada la ley del 23 de mayo último, que arregla el ramo de que se trata, debieron cumplir los departamentos inmediatamente con lo que les tocaba hacer, según ella, para establecer sus Tribunales Superiores de Justicia, y sus Juzgados de Primera Instancia, pero no fué así. Muy pocos remitieron espontáneamente sus listas, a los más ha sido necesario pedir las; y aún de aquellas muy raro fué el que las mandó del todo arregladas y con los documentos que esta Suprema Corte debía tener a la vista, bien para calificar la propiedad, bien la aptitud de los individuos que habían de componer esos Tribunales. Tales faltas produjeron contestaciones, y, de consiguiente, retardos, especialmente respecto de los Departamentos que en nada cumplían con lo mandado en la citada ley del 23 de mayo, viéndose precisada esta Suprema Corte a dictar en 29 de julio último la circular de que acompaño copia bajo el número primero; más no obstante el empeño que ha tomado en este asunto, sólo ha podido conseguir que se hayan nombrado los Tribunales Superiores de los once Departamentos siguientes: México, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Zacatecas. . . (uno testado) y Yucatán, cuyo Tribunal fué nombrado el 2 del presente mes, por lo que no ha habido tiempo, para su instalación, y ni aún para que se llegue la noticia de los individuos nombrados, que han de desempeñar sus Magistraturas, y Fiscalías. Quedan por proveerse otros doce Departamentos, de los que, por las circunstancias en que se hallan Nuevo México y las Californias, ningún paso han dado para el establecimiento de sus Tribunales. Sobre los nueve restantes, se han formado otros tantos expedientes con el fin de allanar varias dificultades y embarazos que se han presentado, y acerca de los cuales ha tomado la Suprema Corte las providencias correspondientes, creyendo fundadamente que dentro de muy pocos días estarán instalados los Tribunales que faltan. Entre estos, el que está más inmediato a establecerse, es el de Tamaulipas, pues para verificarlo solo falta que ese Supremo Poder Ejecutivo ejerza la exclusiva que le concede la atribución 17a. del artículo 12 de la 5a. Ley Constitucional.

Han sido mayores las dificultades que han impedido en los Departamentos la instalación de sus Juzgados de Primera Instancia, de suerte que el único que los tiene perfectamente al corriente es el de Durango. Sobre los demás de los restantes Departamentos hay expedientes en giro, habiendo esta Suprema Corte tomado las medidas que son de su reporte, para que no se paralice la administración de justicia. Con tal objeto expidió la circular del 11 de nov. próximo pasado, de que acompaño copia bajo el número 2o., ocasionada por una consulta que le hizo el Departamento de Guanajuato, sobre la dificultad de proceder todos los juzgados de letras, de su territorio y sobre el modo de administrar justicia entre tanto que esto se verificaba.

Este es el estado en que se halla el ramo judicial en lo respectivo al establecimiento de los Tribunales y Juzgados ordinarios, sin que hasta ahora puedan calificarse los obstáculos que se han presentado de otra cosa que de accidentales. Cuando se concluyan los expedientes respectivos, se verá si hay algunos otros, porque entre tanto no puede saberse si esos obstáculos son absolutamente invencibles, a menos que no se dicten nuevas leyes, cuyas iniciativas hará oportunamente esta Suprema Corte de Justicia.

En cuanto al modo de administrarla, se puede exponer a V. E., que se ha procurado no omitir trabajo alguno para la formación de los reglamentos correspondientes.

Unidos los Ministros legales a los militares, hicieron el nombramiento del de la corte marcial que está ya jubilada. Y formándose ella como Corte togada, nombró una comisión de su ramo, que tiene ya muy adelantado el proyecto del suyo propio, y está aprobado en una gran parte, que debe regir en los tribunales superiores de los Departamentos. También ha nombrado otra comisión para

que examine los aranceles consiguientes de los referidos tribunales. De estos solamente se habían verificado hasta hoy los de México y Guanajuato y espera esta Suprema Corte que dentro de los términos que le señala la ley para aquel objeto, lo desempeñarán sin necesidad de reclamo.

Pasando ahora a los Juzgados de Hacienda, no puede menos la Suprema Corte que hacer presente a V. E., que se hallan en la situación más deplorable, por no haber aranceles hasta ahora conforme a su debida organización como correspondía. Apenas hay dos magistrados propietarios de circuito en ejercicio, y casi todos estos Tribunales y los Juzgados de Distrito se hallan enteramente vacantes, o faltos de algunos de los funcionarios suplentes, que cubran las faltas de los propietarios.

La Suprema Corte, por más que conozca los males, no puede remediarlos, pues que a su juicio, desde que se publicaron las bases y leyes constitucionales, no puede ya hacerse el nombramiento de esos magistrados y jueces y sus respectivos promotores, en los términos que disponían las leyes de la materia del 20 de mayo de 1826 y 22 de mayo de 1834; no puede extenderse la jurisdicción de estos Tribunales y Juzgados a todo el territorio que en ellas se les señaló; y es de toda necesidad que la administración de justicia en estos asuntos, en tercera instancia, se arreglen a lo prevenido en las bases y leyes constitucionales. Por estos principios, dirigió este Supremo Tribunal al Congreso General, en 9 de febrero último, la iniciativa de que se acompaña copia, bajo el número 3. Conforme con ella indica que, mientras se dicta la ley de que habla el artículo 1o. de la 5a. constitucional, para el establecimiento de los Juzgados de Hacienda, es absolutamente indispensable que, aunque sea provisionalmente, se apruebe por el poder legislativo el capítulo 7o. del proyecto que la comisión de jurisdicción presentó al Congreso en 5 de mayo del presente año. En tal concepto recomiendo a V. E., como urgentísimo, el que el Supremo Gobierno se sirva promover la aprobación del mencionado capítulo, aunque sea con la calidad indicada de puramente provisional.

Con esta medida acabará de arreglarse el Ramo Judicial, pues los Juzgados de Hacienda carecen de leyes que dirijan su marcha, dando bases a la Suprema Corte para que auxilie su ejecución con las providencias que sean de su reporte. Este es el único hueco, aunque el más importante, que tiene que llenarse para que la administración jurídica quede completamente desempeñada, porque según se ha manifestado en este informe, muy poco falta para que se hallen del todo arreglados los Tribunales y Juzgados Ordinarios, pues ya ha visto V. E., que están estableciéndose dichos Tribunales Superiores, y la mayor parte de los que faltan están muy próximos a establecerse. Lo mismo debe esperarse respecto de los juzgados de primera instancia; no teniendo hasta ahora los obstáculos que se han presentado otro carácter que el de puramente accidentales. Sin embargo, siendo uno de ellos, y en el que acaso más se ha insistido por los Departamentos, es la escasa y poca seguridad de los pagos de sueldos, y no es difícil que este embarazo se convierta en substancial, si no se arregla la Hacienda Pública, de manera que halle este aliciente para optar las magistraturas y Juzgados, y no renunciarlos una vez establecidos. Removido este obstáculo como el principal, marchará sin tropiezo la administración de justicia, cuyos reglamentos, tanto para esta Suprema Corte como para los Tribunales Superiores, estarán concluídos dentro de muy pocos días, según lo adelantado que se hallen los trabajos, debiéndose esperar lo mismo respecto de la formación de aranceles, en que parece que los Tribunales Superiores trabajan con eficacia; como que están interesados en que se expedito el giro de los negocios y, de consiguiente, en que sus subalternos desempeñen sus respectivas funciones con la mayor actividad.

Lo expuesto es en cuanto al acuerdo de la Suprema Corte de Justicia que tengo el honor de informar a V. E., apreciando esta ocasión para manifestarle toda mi consideración y aprecio.

Dic. 30 de 1837.

E. S., Ministro de lo Interior.

NOTICIA del estado en que se hallan los Tribunales de Circuito de la Nación.

El de México residente en la capital que comprende el Juzgado de Distrito de los antiguos Estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí y el territorio de Colima.	Vacante y servido, provisionalmente conforme a la Ley de 22 de Mayo de 1834 nombrado por los asociados.
Su Promotoria.	Vacante
El de Guanajuato residente en Celaya que comprende Juzgados de Distrito de los antiguos Estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí y el territorio de Colima.	Vacante
Su Promotoria.	Vacante
El de Yucatán residente en Mérida que comprende los Juzgados de Distrito de los antiguos Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán.	Vacante
Su Promotoria	Provista en Propiedad
En el Barrio residente en Hermosillo, que comprende los Juzgados de Distrito de los antiguos Estados de Sonora y Sinaloa y territorios de la alta y baja California.	Vacante
Su Promotoria	Vacante
El de Nuevo León residente en Monterrey que comprende los Juzgados de Distrito de los antiguos Estados de Jalisco y Zacatecas.	Esta servida por el Propietario
Su Promotoria.	Provista en propiedad
El de Jalisco residente en Guadalajara que comprende los Distritos de los antiguos Estados de Jalisco y Zacatecas.	Esta servido por el Juez propietario.
Su Promotoria	Provista en propiedad
El de Puebla residente en su Capital que comprende los Juzgados de Distrito de los antiguos Estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca.	Esta servido por el Juez propietario.
Su Promotoria.	Provisto en propiedad.

El de Parral residente en Durango que comprende los Juzgados de Distrito de los antiguos Estados de Durango y Chihuahua con el territorio de N. México.

Hay Juez propietario, y por enfermedad lo sirve un interino nombrado por el Supremo Gobierno a propuesta de la Suprema Corte conforme a la Ley.

Su Promotoria.

Vacante.